

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN

OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo con-

ducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. orden de 6 de

Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la esta provincia de León.—Circular.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédulas de emplazamiento.

Anuncios particular-es.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Debiendo celebrarse el día 12 del actual, la fiesta de la Raza, se hace público por medio de la presente, a

fin de que todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, cumplan y hagan cumplir las órdenes que se den por las Autoridades para el mayor realce de la misma, rogando a todas las Entidades, Corporaciones y particulares ostenten colgaduras en los balcones de sus edificios.

León, 7 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Higinio García

A partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la circulación por carretera y salida de los términos municipales, de cebada, alubias blancas, paja corta y larga, vino común y patatas sin la correspondiente guía o autorización del señor Director del Parque de Intendencia de esta capital, a disposición del que han de quedar cuantas existencias haya en la provincia de los citados artículos, quien autorizará en cada caso su exportación en relación con las necesidades del 8.º Cuerpo de Ejército.

Los Sres. Alcaldes remitirán con toda urgencia al citado Director, relación de las existencias que haya en sus respectivos términos municipales con expresión de precios.

El incumplimiento de lo que se ordena, será castigado con todo rigor.

León, 8 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Higinio García

Todos los Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia al Excmo. Sr. General Gobernador Militar una relación de los aparatos receptores radiotelefónicos que existan en sus respectivos términos municipales, indicando nombre de los poseedores, marca y número de los aparatos.

El incumplimiento de lo que se ordena se castigará con el máximo rigor.

León, 7 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Higinio García

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de contribución territorial y propiedades del Estado

#### CIRCULAR

En el OFICIAL BOLETIN de esta pro-

vineia número 170 de fecha 27 del pasado Julio, se insertó la siguiente circular. La Real orden de 12 de Mayo de 1937 (*Gaceta* del 13 del mismo), dispone en su párrafo 3.º, que los Ayuntamientos y Juntas vecinales dueños de montes de los declarados de libre disposición, tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que haya de ser objeto de subasta y remita copia certificada del acuerdo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, antes del día 31 de Agosto.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales darán cuenta de las fechas en que aquélla haya de celebrarse a fin de que por esta Delegación pueda acordar la Intervención que estime necesaria.

Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, será remitida una copia a esta Delegación a los efectos de la referida disposición y dentro del plazo indicado.

La inexactitud de los datos o falta del cumplimiento de este servicio, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente y las responsabilidades que pudieran incurrir.»

Y como quiera que son muchos los Ayuntamientos y especialmente las Juntas vecinales que han dejado transcurrir el plazo señalado sin haber cumplido el servicio que se ordenaba, se les concede el plazo de quince días, para que puedan verificar el servicio que se ordenaba, advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo han verificado, se les impondrá la multa reglamentaria con la que quedan conmiuados.

Debiendo darse traslado de la presente por las respectivas Alcaldías a las Juntas vecinales, remitiendo a esta dependencia diligencia que así lo acredite.

León, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—P. D.: Alberto Blanco de la Puente.

## Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

### CIRCULAR

#### Instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de urbana para el año de 1938

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto núm. 116 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, publicado en el *Boletín Oficial* de dicha Junta número 25 de fecha 22 de Septiembre de 1936, y debiendo procederse por los Ayuntamientos a la formación de los correspondientes documentos cobratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETIN OFICIAL núm. 144 de 1927), esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Corresponde, según el Decreto de 21 de Mayo de 1927, para el próximo año la formación de Padrones del expresado concepto, que se confeccionarán con sujeción al modelo núm. 5, llevando a ellos todas las alteraciones y transmisiones de dominio aprobadas por esta Administración, teniendo en cuenta, que los contribuyentes han de consignarse por pueblos y dentro de éstos por orden alfabético de apellidos o de nombres.

2.ª Los coeficientes aplicables a la riqueza urbana serán 22,23 para la comprendida en los Registros fiscales solamente aprobados y el 20,995 por 100 para los aprobados y comprobados.

3.ª En dichos documentos cobratorios, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que se figure el importe del 2,50 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro y otra para totalizar con las anteriores.

4.ª Formados los expresados documentos se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL y sitios de costumbre, a partir del 15 de Octubre.

5.ª Resueltas las reclamaciones, si se hubiesen presentado, se remitirán los repetidos documentos a esta Administración antes del 15 de Noviembre.

6.ª Se unirán a los mismos certificaciones de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otra de las que se hallen exentas temporal o perpetuamente.

7.ª Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas lo dispuesto en el apartado 6.º del Decreto fecha 3 de Enero de 1935, es decir, que serán anuales las que no excedan de 20 pesetas, semestrales las mayores de 20 hasta 40 y trimestrales de 40 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de ellas mediante la formación de la correspondiente escala, en la que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que la lista cobratoria, y el total del cupo para el Tesoro con los recargos del 16, 7,50 y 2,50 por 100 y demás recargos autorizados, que se estampará en las casillas de dicha escala.

Estos documentos se reintegrarán a razón de 1,50 pesetas por cada pliego o fracción del Padrón original y con timbre de 0,25 pesetas, los de la copia y Lista cobratoria, poniendo un timbre de 0,05 pesetas para el paro obrero en cada ejemplar.

El incumplimiento de cualquiera de estas prevenciones dará lugar a la imposición de una multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos, con la que desde luego quedan conmiuados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que todos los Ayuntamientos, como los Sres. Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitan los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles sanción alguna.

León, 25 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Administrador, Félix Díez Canseco.

# Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

## CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1938, a saber: 7.144.789,07 pesetas de riqueza imponible, al que aplicado el coeficiente del 2'42 por 100, da una contribución total de 1.530.413,81 pesetas, de las cuales 1.214.614,14 pesetas corresponden al 17 por 100 por cuota para el Tesoro; 194.338,26 pesetas al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 91.096,06 pesetas al recargo adicional del 7'50 por 100, y 30.365'35 pesetas al recargo transitorio del 2'50 por 100; debiendo, además consignarse las cantidades de 72.716'17 pesetas, décima para el paro obrero y 3.367,27 pesetas, 10 por 100 para servicios municipales, por los Ayuntamientos que tienen autorizadas estas cargas y que se expresan en el presente estado.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS		Líquido imponible		Coeficiente al tipo del 20,995 por 100		Recargo del 2,50 por 100		TOTAL contribución		Recargo 10 por 100 paro obrero		Recargo 10 por 100 servicios municipales		SUMA TOTAL	
			Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1	Alija de los Melones.....	27.809	55	5.838	62	118	19	5.956	81							5.956 81
2	Ardón .....	51.390	30	10.789	39	218	41	11.007	80							11.007 80
3	Armunia.....	90.481	»	18.996	49	384	54	19.381	03							19.381 03
4	Astorga.....	198.075	»	41.585	85	841	87	42.427	72			3.367,27				45.794 99
5	Bembibre.....	42.709	78	8.966	92	181	52	9.148	44							9.148 44
6	Benavides.....	43.124	92	9.054	08	183	28	9.237	36							9.237 36
7	Boñar.....	101.099	53	21.225	85	429	66	21.655	51							21.655 51
8	Cacabelos.....	87.009	»	18.276	53	369	80	18.637	33							18.637 33
9	Candín.....	23.371	»	4.906	74	99	33	5.006	07							5.006 07
10	Carrizo.....	52.762	»	11.077	48	224	24	11.301	72							11.301 72
11	Cebrones del Río.....	20.384	50	4.279	73	86	63	4.366	36							4.366 36
12	Cistierna.....	128.269	»	26.930	07	545	14	27.475	21							27.475 21
13	Crémenes.....	23.899	60	5.017	72	101	57	5.119	29							5.119 29
14	Cubillos del Sil.....	13.790	10	2.895	23	58	61	2.953	84							2.953 84
15	Folgoso.....	25.255	»	5.302	28	107	34	5.409	62							5.409 62
16	Galleguillos.....	26.397	»	5.542	05	112	19	5.654	24							5.654 24
17	Garrafe.....	34.741	52	7.293	98	147	64	7.441	62							7.441 62
18	Gradefes.....	57.449	28	12.061	47	244	16	12.305	63							12.305 63
19	Grajal de Campos.....	19.426	»	4.078	49	82	56	4.161	05							4.161 05
20	Hospital de Orbigo.....	16.287	50	3.419	56	69	22	3.488	78							3.488 78
21	Joarilla.....	25.281	»	5.307	74	107	44	5.415	18							5.415 18
22	La Bañeza.....	192.873	25	40.493	74	819	70	41.313	44							41.313 44
23	Laguna Dalga.....	18.912	»	3.970	57	80	37	4.050	94							4.050 94
24	La Vecilla.....	33.176	80	6.965	46	141	»	7.106	46							7.106 46
25	León.....	4.141.079	56	869.419	65	17.599	58	887.019	23	70.398,35						957.417 58
26	Los Barrios de Salas.....	24.440	»	5.131	18	103	87	5.235	05							5.235 05
27	Llamas de la Ribera.....	41.401	»	8.692	13	175	95	8.868	08							8.868 08
28	Mansilla de las Mulas.....	63.735	»	13.381	16	270	87	13.652	03							13.652 03
29	Onzonilla.....	28.448	15	5.972	69	120	90	6.093	59							6.093 59
30	Palacios de la Valduerna.....	21.723	»	4.560	74	92	32	4.653	06							4.653 06
31	Ponferrada.....	188.813	53	39.641	40	802	45	40.443	85							40.443 85
32	Riaño.....	64.324	45	13.504	92	273	38	13.778	30							13.778 30
33	Riello.....	50.428	30	10.587	42	214	32	10.801	74							10.801 74
34	Rioseco de Tapia.....	16.869	65	3.541	78	71	70	3.613	48							3.613 48
35	Sabero.....	55.271	50	11.604	25	234	91	11.839	16							11.839 16
36	Sahagún.....	107.877	30	22.648	85	458	48	23.107	33							23.107 33
37	San Andrés del Rabanedo.....	107.780	10	22.628	43	458	06	23.086	49							23.086 49
38	San Justo de la Vega.....	47.404	»	9.952	46	201	47	10.153	93							10.153 93
39	Sta. Colomba de Somoza.....	23.221	16	4.875	27	98	69	4.973	96							4.973 96
40	Santa Elena de Jamuz.....	25.448	66	5.342	93	108	15	5.451	08							5.451 08
41	Soto y Amio.....	51.472	50	10.806	64	218	76	11.025	40							11.025 40
42	Valderas.....	76.680	94	16.099	17	325	89	16.425	06	1.303,58						17.728 64
43	Valdeimbre.....	30.597	»	6.423	83	130	04	6.553	87							6.553 87
44	Valencia de Don Juan.....	59.661	44	12.525	93	253	56	12.779	49	1.014,24						13.793 73
45	Vallecillo.....	7.560	»	1.587	22	32	13	1.619	35							1.619 35
46	Villablino.....	221.355	97	46.473	69	940	76	47.414	45							47.414 45
47	Villafranca del Bierzo.....	140.173	63	29.429	45	595	74	30.025	19							30.025 19
48	Villamañán.....	46.520	94	9.767	05	197	71	9.964	76							9.964 76
49	Villaquilambre.....	51.340	25	10.778	88	218	20	10.997	08							10.997 08
50	Villarejo de Orbigo.....	68.791	67	14.442	82	292	37	14.735	19							14.735 19
51	Villaturiel.....	28.394	74	5.961	48	120	68	6.082	16							6.082 16
	<b>Total.....</b>	<b>7.144.789</b>	<b>07</b>	<b>1.500.048</b>	<b>46</b>	<b>30.365</b>	<b>35</b>	<b>1.530.413,81</b>		<b>72.716,17</b>		<b>3.367,27</b>				<b>1.606.497,25</b>

# Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

## CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1938, a saber: 967.988,25 pesetas de riqueza imponible, al que aplicado el coeficiente del 22'68 por 100, da una contribución total de 219.539,75 pesetas, de las cuales 174.237,89 pesetas corresponden al 18 por 100 por cuota para el Tesoro; 27.878,06 pesetas al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza; 13.067,84 pesetas al recargo adicional del 7,50 por 100, y 4.355,96 pesetas al recargo transitorio del 2,50 por 100; debiendo además consignarse la cantidad de 260,44 pesetas, décima para el paro obrero, por los Ayuntamientos que tienen autorizado este recargo y que se expresan en el presente estado.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo del 22,23 por 100		5 Recargo transitorio 2,50 por 100		6 TOTAL contribución		7 10 por 100 paro obrero		8 SUMA TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo	1.089	38	242	17	4	90	247	07			247	07
2	Algadefe	3.846	25	855	02	17	31	872	33			872	33
3	Almanza	4.295	50	954	89	19	33	974	22			974	22
4	Albares	13.884	44	3.086	52	62	48	3.149	»			3.149	»
5	Arganza	11.637	»	2.586	90	52	36	2.639	26			2.639	26
6	Balboa	4.375	»	972	56	19	69	992	25			992	25
7	Barjas	2.523	75	561	03	11	36	572	39			572	39
8	Benuza	10.127	50	2.251	35	45	57	2.296	92			2.296	92
9	Bercianos del Camino	2.028	75	450	99	9	13	460	12			460	12
10	Bercianos del Páramo	6.397	50	1.422	16	28	79	1.450	95			1.450	95
11	Berlanga	3.326	25	739	42	14	97	754	39			754	39
12	Boca de Huérgano	5.062	50	1.125	39	22	78	1.148	17			1.148	17
13	Borrenes	3.488	75	775	55	15	70	791	25			791	25
14	Brazuelo	9.708	75	2.158	26	43	69	2.201	95			2.201	95
15	Burón	2.711	»	602	66	12	20	614	86			614	86
16	Bustillo del Páramo	2.211	25	491	56	9	96	501	52			501	52
17	Cabañas Raras	9.937	»	2.208	99	44	72	2.253	71			2.253	71
18	Cabreros del Rio	3.657	50	813	06	16	46	829	52			829	52
19	Cabrillanes	2.732	65	607	47	12	30	619	77			619	77
20	Calzada	6.043	75	1.343	53	27	19	1.370	72			1.370	72
21	Campazas	1.528	75	339	84	6	89	346	73	27	51	374	23
22	Campo de la Lomba	1.485	»	330	12	6	68	336	80			336	80
23	Campo de Villavidel	1.621	25	360	40	7	29	367	69			367	69
24	Camponaraya	3.583	75	796	68	16	13	812	81			812	81
25	Canalejas	1.015	»	225	63	4	57	230	20			230	20
26	Carracedelo	18.897	50	4.200	92	85	04	4.285	96			4.285	96
27	Carrocera	2.531	50	562	75	11	39	574	14			574	14
28	Carucedo	10.483	13	2.330	40	47	18	2.377	58			2.377	58
29	Castilfalé	1.286	25	285	93	5	79	291	72			291	72
30	Castrillo de Cabrera	7.547	42	1.677	79	33	96	1.711	75			1.711	75
31	Castrillo de la Valduerna	580	75	129	10	2	61	131	71			131	71
32	Castrillo de los Polvazares	8.519	34	1.893	85	38	34	1.932	19			1.932	19
33	Castroalbón	4.009	90	891	40	18	04	909	44			909	44
34	Castrocontrigo	4.770	75	1.060	54	21	48	1.082	02			1.082	02
35	Castrofuerte	1.847	50	410	70	8	31	419	01			419	01
36	Castropodame	7.545	»	1.677	25	33	95	1.711	20			1.711	20
37	Castrotierra	1.937	»	430	60	8	72	439	32			439	32
38	Cea	6.483	75	1.441	34	29	18	1.470	52			1.470	52
39	Cebanico	3.975	»	883	64	17	88	901	52			901	52
40	Cimanes de la Vega	5.031	25	1.118	45	22	64	1.141	09			1.141	09
41	Cimanes del Tejar	7.273	89	1.616	99	32	73	1.649	72			1.649	72
42	Congosto	4.958	50	1.102	27	22	31	1.124	58			1.124	58
43	Corullón	16.463	»	3.659	72	74	08	3.733	80			3.733	80
44	Corbillos de los Oteros	4.738	75	1.053	42	21	32	1.074	74			1.074	74
45	Cuadros	2.992	19	665	16	13	46	678	62			678	62
46	Cubillas de los Oteros	2.392	50	531	85	10	78	542	63			542	63
47	Cubillas de Rueda	5.613	»	1.247	77	25	26	1.273	03			1.273	03
48	Chozas de Abajo	17.201	25	3.823	84	77	40	3.901	24			3.901	24
49	Destriana	5.812	50	1.292	12	26	16	1.318	28			1.318	28
50	El Burgo	7.682	25	1.707	76	34	57	1.742	33			1.742	33
51	Encinedo	9.193	»	2.043	60	41	37	2.084	97			2.084	97
52	Escobar de Campos	1.940	»	431	26	8	73	439	99			439	99

1	2	3	4	5	6	7	8
53	Fabero..	7.595 »	1.688 37	34 18	1.722 55		1.722 55
54	Fresnedo.....	3.383 75	752 21	15 23	767 44		767 44
55	Fresno de la Vega.....	2.216 25	492 67	9 97	502 64		502 64
56	Fuentes de Carbajal.....	3.497 81	777 56	15 74	793 30		793 30
57	Gordaliza del Pino.....	2.983 75	663 29	13 43	676 72		676 72
58	Gordoncillo.....	4.506 25	1.001 74	20 28	1.022 02	81 11	1.103 13
59	Gusendos de los Oteros.....	5.278 35	1.173 38	23 75	1.197 13		1.197 13
60	Igüeña.....	1.743 75	387 63	7 85	395 48		395 48
61	Izagre.....	6.307 25	1.402 10	28 39	1.430 49		1.430 49
62	Joara.....	1.671 41	371 55	7 51	397 06		379 06
63	La Antigua.....	10.401 88	2.312 34	46 80	2.359 14		2.359 14
64	La Ercina.....	10.602 50	2.356 93	47 71	2.404 64		2.404 64
65	Laguna de Negrillos.....	7.626 25	1.695 31	34 32	1.729 63		1.729 63
66	Láncara.....	2.657 »	590 65	11 96	602 61		602 61
67	Las Omañas.....	3.062 50	680 79	13 78	694 57		694 57
68	La Vega de Almanza.....	3.132 38	696 33	14 09	710 42		710 42
69	Los Barrios de Luna.....	7.110 »	1.580 55	32 »	1.612 55		1.612 55
70	Lucillo.....	6.874 »	1.528 09	30 93	1.559 02		1.559 02
71	Luyego.....	11.972 50	2.659 26	53 83	2.713 09		2.713 09
72	Magaz.....	2.163 75	481 »	9 74	490 74		490 74
73	Mansilla Mayor.....	5.346 25	1.188 48	24 0	1.212 54		1.212 54
74	Ma raña.....	603 75	134 21	2 72	136 93		136 93
75	Matadeón de los Oteros.....	5.071 25	1.127 34	22 82	1.150 16		1.150 16
76	Matallana.....	5.585 »	1.241 55	25 13	1.266 68		1.266 68
77	Matanza.....	4.229 84	940 29	19 03	959 22		959 32
78	Molinaseca.....	7.746 06	1.721 95	34 86	1.756 81		1.756 81
79	Murias de Paredes.....	5.816 79	1.293 08	26 18	1.319 26		1.319 26
80	Noceda.....	4.470 »	993 68	20 12	1.013 80		1.013 80
81	Oencia.....	9.947 85	2.211 41	44 76	2.256 17		2.256 17
82	Oseja de Sajambre.....	5.351 25	1.189 58	24 08	1.213 66		1.213 66
83	Pajares de los Oteros.....	5.556 25	1.235 15	25 »	1.260 15	100 »	1.360 15
84	Palacios del Sil.....	6.867 19	1.526 58	30 90	1.557 48		1.557 48
85	Paradaseca.....	6.484 »	1.441 39	29 18	1.470 57		1.470 57
86	Páramo del Sil.....	3.515 »	781 38	15 82	797 20		797 20
87	Pedrosa del Rey.....	949 »	210 96	4 27	215 23		215 23
88	Peranzanes.....	3.613 75	803 34	16 26	819 60		819 60
89	Pobladura de Pelayo Garcia.....	8.240 38	1.831 84	37 08	1.868 92		1.868 92
90	Pozuelo del Páramo.....	12.350 »	2.745 41	55 58	2.800 99		2.800 99
91	Prado de la Guzpeña.....	1.374 »	305 44	6 18	311 62		311 62
92	Priaranza del Bierzo.....	9.062 50	2.014 59	40 79	2.055 38		2.055 38
93	Prioro.....	1.527 »	339 46	6 87	346 33		346 33
94	Puebla de Lillo.....	6.092 50	1.354 36	27 42	1.381 78		1.381 78
95	Puente de Domingo Flórez.....	6.081 25	1.351 86	27 38	1.379 24		1.379 24
96	Quintana del Castillo.....	2.365 »	525 74	10 64	536 38		536 38
97	Quintana del Marco.....	3.083 75	685 52	13 88	699 40		699 40
98	Quintana y Congosto.....	5.628 94	1.251 31	25 33	1.276 64		1.276 64
99	Rabanal del Camino.....	9.243 25	2.054 77	41 59	2.093 36		2.096 36
100	Regueras de Arriba.....	3.607 50	801 95	16 23	818 18		818 18
101	Renedo de Valdetuejar.....	4.082 16	907 46	18 37	925 83		925 83
102	Reyero.....	1.194 75	265 59	5 38	270 97		270 97
103	Riego de la Vega.....	6.880 »	1.529 42	30 96	1.560 38		1.560 38
104	Roperuelos del Páramo.....	4.438 43	986 66	19 97	1.006 63		1.006 63
105	Saelices del Río.....	2.376 72	528 34	10 70	539 04		539 04
106	Salamón.....	2.530 66	562 57	11 39	573 96		573 96
107	San Adrián del Valle.....	2.306 25	512 68	10 38	523 06		523 06
108	Sancedo.....	4.325 »	961 45	19 46	980 91		980 91
109	San Cristóbal de la Polantera.....	9.433 »	2.096 96	42 45	2.139 41		2.139 41
110	San Emiliano.....	8.613 50	1.914 78	38 76	1.953 54		1.953 54
111	San Esteban de Nogales.....	4.043 75	898 93	18 19	917 12		917 12
112	San Esteban de Valdueza.....	8.486 »	1.886 44	38 19	1.924 63		1.924 63
113	San Millán de los Caballeros.....	590 42	131 25	2 66	133 91		133 91
114	San Pedro de Bercianos.....	2.062 50	458 49	9 28	467 77		467 77
115	Santa Colomba de Curueño.....	8.076 »	1.795 30	36 34	1.831 64		1.831 64
116	Santa Cristina de Valmiadrigal.....	4.676 25	1.039 53	21 04	1.060 57		1.060 57
117	Santa María de la Isla.....	1.598 75	355 40	7 19	362 59		362 59
118	Santa María del Monte de Cea.....	8.846 50	1.966 58	39 81	2.006 39		2.006 39
119	Santa María del Páramo.....	7.812 61	1.736 74	35 16	1.771 90		1.771 90
120	Santa María de Ordás.....	1.843 23	409 75	8 29	418 04		418 04
121	Santa Marina del Rey.....	11.061 25	2.458 92	49 78	2.508 70		2.508 70
122	Santas Martas.....	11.020 »	2.449 75	49 59	2.499 34		2.499 34
123	Santiago Millas.....	8.601 50	1.912 11	38 71	1.950 82		1.950 82
124	Santovenia de la Valdoncina.....	2.238 75	497 67	10 07	507 74		507 74
125	Sarriegos.....	2.961 28	658 29	13 33	671 62		671 62

1	2	3	4	5	6	7	8
126	Sobrado	2.830 »	629 11	12 73	641 84		641 84
127	Soto de la Vega	7.975 50	1.772 96	35 88	1.808 84		1.808 84
128	Toral de los Guzmanes	4.137 50	919 77	18 62	938 39		938 39
129	Toreno	8.088 75	1.798 13	36 40	1.834 53		1.834 53
130	Trabadelo	5.000 »	1.111 50	22 50	1.134 »		1.134 »
131	Truchas	5.484 46	1.219 20	24 68	1.243 88		1.243 88
132	Turcia	8.869 »	1.971 58	39 91	2.011 49		2.011 49
133	Urdiales del Páramo	3.362 50	747 48	15 13	762 61		762 61
134	Valdefresno	9.465 »	2.104 07	42 59	2.146 66		2.146 66
135	Valdefuentes del Páramo	2.872 50	638 56	12 93	651 49		651 49
136	Valdemora	1.291 25	287 05	5 81	292 86		292 86
137	Valdepiélagos	2.931 8	651 76	13 19	664 95		664 95
138	Valdepolo	4.181 89	929 63	18 82	948 45		948 45
139	Valderrey	10.753 75	2.390 56	48 39	2.438 95		2.438 95
140	Valderrueda	9.649 35	2.145 05	43 42	2.188 47		2.188 47
141	Valdesamario	1.286 25	285 93	5 79	291 72		291 72
142	Val de San Lorenzo	8.232 50	1.830 08	37 05	1.867 13		1.867 13
143	Valdeteja	930 »	206 74	4 18	210 92		210 92
144	Valverde de la Virgen	14.799 44	3.289 91	66 60	3.356 51		3.356 51
145	Valverde Enrique	5.384 92	1.197 07	24 23	1.221 30		1.221 30
146	Valle de Finolledo	6.098 75	1.355 75	27 44	1.383 19		1.383 19
147	Vega de Espinareda	8.166 25	1.815 36	36 75	1.852 11		1.852 11
148	Vega de Infanzones	2.296 25	510 46	10 33	520 79		520 79
149	Vega de Valcarlos	15.564 »	3.459 88	70 04	3.529 92		3.529 92
150	Vegamián	2.573 75	572 14	11 59	583 73		583 73
151	Vegaquemada	2.672 25	594 04	12 03	606 07		606 07
152	Vegarienza	1.523 75	338 73	6 86	345 59		345 59
153	Vegas del Condado	14.354 28	3.190 96	64 58	3.255 54		3.255 54
154	Villabraz	2.215 »	492 39	9 97	502 36		502 36
155	Villacé	9.293 »	2.065 83	41 82	2.107 65		2.107 65
156	Villadangos	4.381 81	974 08	19 72	993 80		993 80
157	Villadecanes	11.263 25	2.503 82	50 68	2.554 50		2.554 50
158	Villademor de la Vega	3.578 75	884 48	17 90	902 38		902 38
159	Villafer	2.878 75	639 95	12 95	652 90	51 82	704 72
160	Villagatón	4.955 52	1.101 61	22 30	1.123 91		1.123 91
161	Villaornate	2.817 50	626 33	12 68	639 01		639 01
162	Villamandos	2.088 75	464 33	9 40	473 73		473 73
163	Villamartin de Don Sancho	1.851 25	411 53	8 33	419 86		419 86
164	Villamejil	10.216 »	2.271 02	45 97	2.316 99		2.316 99
165	Villamol	3.425 »	761 38	15 41	776 79		776 79
166	Villamontán de la Valduerna	3.523 75	783 33	15 86	799 19		799 19
167	Villamoratiel de las Matas	2.792 50	620 77	12 57	633 34		633 34
168	Villanueva de las Manzanas	5.862 »	1.303 13	26 36	1.329 49		1.329 49
169	Villaobispo	9.806 »	2.179 87	44 13	2.224 »		2.224 »
170	Villaquejida	6.790 »	1.509 42	30 56	1.539 98		1.539 98
171	Villares de Orbigo	7.682 75	1.707 88	34 58	1.742 46		1.742 46
172	Villasabariego	6.084 40	1.352 58	27 38	1.379 96		1.379 96
173	Villaselán	2.640 »	586 38	11 88	598 26		598 26
174	Villaverde de Arcayos	1.460 19	324 60	6 57	331 17		331 17
175	Villazala	5.502 »	1.223 08	24 76	1.247 84		1.247 84
176	Villazanzo de Valderaduey	8.530 62	1.896 36	38 39	1.934 75		1.934 75
177	Zotes del Páramo	2.463 75	547 68	11 09	558 77		558 77
<b>Totales.</b>		<b>967.988 25</b>	<b>215.183 79</b>	<b>4.355 96</b>	<b>219.539,75</b>	<b>260 44</b>	<b>219.800 19</b>

León, 25 de Septiembre de 1936. --El Administrador, Félix Díez Canseco.

126	Sobrado	2.830 »	629 11	12 73	641 84		641 84
127	Soto de la Vega	7.975 50	1.772 96	35 88	1.808 84		1.808 84
128	Toral de los Guzmanes	4.137 50	919 77	18 62	938 39		938 39
129	Toreno	8.088 75	1.798 13	36 40	1.834 53		1.834 53
130	Trabadelo	5.000 »	1.111 50	22 50	1.134 »		1.134 »
131	Truchas	5.484 46	1.219 20	24 68	1.243 88		1.243 88
132	Turcia	8.869 »	1.971 58	39 91	2.011 49		2.011 49
133	Urdiales del Páramo	3.362 50	747 48	15 13	762 61		762 61
134	Valdefresno	9.465 »	2.104 07	42 59	2.146 66		2.146 66
135	Valdefuentes del Páramo	2.872 50	638 56	12 93	651 49		651 49
136	Valdemora	1.291 25	287 05	5 81	292 86		292 86
137	Valdepiélagos	2.931 8	651 76	13 19	664 95		664 95
138	Valdepolo	4.181 89	929 63	18 82	948 45		948 45
139	Valderrey	10.753 75	2.390 56	48 39	2.438 95		2.438 95
140	Valderrueda	9.649 35	2.145 05	43 42	2.188 47		2.188 47
141	Valdesamario	1.286 25	285 93	5 79	291 72		291 72
142	Val de San Lorenzo	8.232 50	1.830 08	37 05	1.867 13		1.867 13
143	Valdeteja	930 »	206 74	4 18	210 92		210 92
144	Valverde de la Virgen	14.799 44	3.289 91	66 60	3.356 51		3.356 51
145	Valverde Enrique	5.384 92	1.197 07	24 23	1.221 30		1.221 30
146	Valle de Finolledo	6.098 75	1.355 75	27 44	1.383 19		1.383 19
147	Vega de Espinareda	8.166 25	1.815 36	36 75	1.852 11		1.852 11
148	Vega de Infanzones	2.296 25	510 46	10 33	520 79		520 79
149	Vega de Valcarlos	15.564 »	3.459 88	70 04	3.529 92		3.529 92
150	Vegamián	2.573 75	572 14	11 59	583 73		583 73
151	Vegaquemada	2.672 25	594 04	12 03	606 07		606 07
152	Vegarienza	1.523 75	338 73	6 86	345 59		345 59
153	Vegas del Condado	14.354 28	3.190 96	64 58	3.255 54		3.255 54
154	Villabraz	2.215 »	492 39	9 97	502 36		502 36
155	Villacé	9.293 »	2.065 83	41 82	2.107 65		2.107 65
156	Villadangos	4.381 81	974 08	19 72	993 80		993 80
157	Villadecanes	11.263 25	2.503 82	50 68	2.554 50		2.554 50
158	Villademor de la Vega	3.578 75	884 48	17 90	902 38		902 38
159	Villafer	2.878 75	639 95	12 95	652 90	51 82	704 72
160	Villagatón	4.955 52	1.101 61	22 30	1.123 91		1.123 91
161	Villaornate	2.817 50	626 33	12 68	639 01		639 01
162	Villamandos	2.088 75	464 33	9 40	473 73		473 73
163	Villamartin de Don Sancho	1.851 25	411 53	8 33	419 86		419 86
164	Villamejil	10.216 »	2.271 02	45 97	2.316 99		2.316 99
165	Villamol	3.425 »	761 38	15 41	776 79		776 79
166	Villamontán de la Valduerna	3.523 75	783 33	15 86	799 19		799 19
167	Villamoratiel de las Matas	2.792 50	620 77	12 57	633 34		633 34
168	Villanueva de las Manzanas	5.862 »	1.303 13	26 36	1.329 49		1.329 49
169	Villaobispo	9.806 »	2.179 87	44 13	2.224 »		2.224 »
170	Villaquejida	6.790 »	1.509 42	30 56	1.539 98		1.539 98
171	Villares de Orbigo	7.682 75	1.707 88	34 58	1.742 46		1.742 46
172	Villasabariego	6.084 40	1.352 58	27 38	1.379 96		1.379 96
173	Villaselán	2.640 »	586 38	11 88	598 26		598 26
174	Villaverde de Arcayos	1.460 19	324 60	6 57	331 17		331 17
175	Villazala	5.502 »	1.223 08	24 76	1.247 84		1.247 84
176	Villazanzo de Valderaduey	8.530 62	1.896 36	38 39	1.934 75		1.934 75
177	Zotes del Páramo	2.463 75	547 68	11 09	558 77		558 77

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Gordoncillo

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento para el próximo año de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Gordoncillo, 2 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Macario Paramio.

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

Propuestas por la Comisión de Hacienda dos transferencias de crédito para dotar debidamente varios artículos del presupuesto ordinario vigente, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que durante el plazo de quince días, en que estará expuesto al público el expediente oportuno en la Secretaría de este Ayuntamiento, puedan examinarlo cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones u observaciones que estimen de justicia.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto sobre el particular.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Palacios del Sil, a 3 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Urbano González.

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Propuesto por la Comisión de Hacienda, y aprobado que ha sido por el Excmo. Ayuntamiento, un suplemento de crédito, dentro del presupuesto vigente, para atender al pago de necesidades urgentes, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de su razón.

El suplemento de referencia asciende a la suma de diez mil doscientas sesenta pesetas, y ha sido votado con cargo al sobrante de ejercicios anteriores.

Valencia de Don Juan, a 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Delfin del R. Ortiz.

### Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Confeccionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que han de servir de base para la confección del reparto vecinal del impuesto de utilidades de este Municipio para 1938, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Gabriel Martínez.

### Ayuntamiento de Cabreros del Río

Confeccionado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en el domicilio de D. Cándido Álvarez Tapia, vecino de esta villa por plazo de quince días, durante los cuales, y tres más, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, las que se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y contendrán las pruebas para la justificación debida.

Cabreros del Río, 27 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Angel Fresno.

### Ayuntamiento de Castrofuerte

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º de Octubre

próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, al objeto de oír reclamaciones.

Castrofuerte, a 30 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Constantino Alonso.

### Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Con el fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y cada uno por el plazo que se indica, los documentos siguientes:

1.º El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año, durante el plazo de ocho días y ocho más.

2.º Expediente que se tramita de suplemento de crédito, dentro del presupuesto del año en curso, por pesetas 3.500, durante el plazo de quince días.

Quintana del Castillo, 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, a 4 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Blas Marqués.

### Ayuntamiento de Vegas del Condado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1935 y 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vegas del Condado, a 3 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Amador González.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de La Robla

Don Luciano Badiola Diez, Juez municipal de La Robla (León).

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Miguel González Muñiz, vecino que fué de Solana de Fenar (León), hoy en ignorado paradero, para que se persone, por sí o por medio de apoderado legal, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial el día diez y seis del actual, hora de las quince, a contestar a la demanda formulada por doña Encarnación Balbuena Giménez, vecina de León, por reclamación de cantidad, pudiendo recoger la copia de la demanda en esta Secretaría el demandado Miguel González o su apoderado; previniéndole que de no personarse en el día y hora señalado, será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio sin más volverle a citar.

La Robla a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Luciano Badiola.—El Secretario habilitado, Domingo Cubría.

Núm. 676.—7,00 ptas.

### Cédulas de emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ricardo Gutiérrez Rodríguez, vecino de Los Barrios de Gordón, hoy en ignorado paradero, para que el día catorce de Octubre próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le formuló él, vecino de esta villa D. Manuel García, sobre pago de quinientas siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos; apercibido que si no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarle.

La Pola de Gordón, 27 de Septiembre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 680.—9,00 ptas.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián González Sabugal, vecino de Los Barrios, para que el día doce de Octubre próximo, a las once, comparezca en este Juzgado para contestar a la demanda que le interpuso el vecino de esta villa, don Manuel García, sobre pago de ocho-

cientas sesenta y cuatro pesetas, según obligación; apercibido que si no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía sin ser más citado.

La Pola de Gordón, 26 de Septiembre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 679.—7,50 ptas.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Faustino Raigada, vecino de Peredilla de Gordón, hoy en ignorado paradero, para que el día trece de Octubre próximo, a las once, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda que le formuló el vecino de esta villa D. Manuel García, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, según obligación; apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, sin ser más citado.

La Pola de Gordón, 26 de Septiembre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 678.—8,50 ptas.

Por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a Generoso García Viñuela, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que el día once del próximo Octubre y hora de las once, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda que le formuló D. Manuel García, de esta villa, sobre pago de mil pesetas, según obligación; apercibido que si no lo hace, se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Dado en La Pola de Gordón a 26 de Septiembre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—P. S. M.: Juan Llamas.

Núm. 677.—8,50 ptas.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Robles Sierra y su esposa Adela García, vecinos de esta villa, hoy ausentes, para que el día catorce del actual, a las doce, comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda que les formuló D.ª Francisca Arias Bobis, vecina de La Bañeza, sobre pago de mil pesetas, según consta de obligación; bajo apercibimiento que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía.

La Pola de Gordón, 2 de Octubre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 681.—7,50 ptas.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Pola Gordón, Antonio Robles Sierra, hoy ausente, para que el día catorce del actual, a las diez, se persone ante este Juzgado para contestar la demanda que le promovió D. Manuel García Viñuela, sobre pago de doscientas setenta y nueve pesetas con quince céntimos; apercibido que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía.

La Pola de Gordón, 30 de Septiembre de 1937.—El Juez, Bernardino García.—El Secretario, Juan Llamas.

Núm. 682.—7,00.—ptas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Manuel Ferrero Nuevo, Administrador de Loterías de La Bañeza, declara:

Que por error involuntario, se han dado diez participaciones de los números 19.178 y varias del 19.175 para el sorteo de la Raza que se celebró en Sevilla, el día 11 de los corrientes, en vez de los números 19.778 y 19.775, haciendo contar que estos últimos números son los que tiene y lleva esta Administración de Loterías, con el fin de que sean anuladas las participaciones de los números 19.178 y 19.175.

La Bañeza a 5 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Loterías, Manuel Ferrero Nuevo.

Núm. 674.—9,50 Ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 51.070 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que, si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se extenderá el duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 683.—4,50 ptas.

El día dos, desapareció de las Ventas de Navatejera, una vaca, de pelo castaño, cuernos cortos, da leche por tres tetos.

Razón a Victoriano Viñuela, en Navatejera (León).

Núm. 673.—3,60 ptas.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1937